



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Demandantes	Luis Ariel Acosta y Leonel Acosta
Causante	Juana de Dios Acosta Rivera
Radicado	05001-40-03-013-2021-00280 00
Auto	Interlocutorio No. 855
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aportará un nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 del C.G.P., el cual se indique el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que, verificada la página de la Rama Judicial, aún no aparece correo electrónico, por lo que se debe proceder a dicha inscripción.

Ahora bien, si el poder se otorga por mensaje de datos deberá ser remitido del correo electrónico de los demandantes- si lo tienen, a fin de determinar el interés que se tiene para que la apoderada los represente.

2. De conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-212237, debidamente actualizado.
3. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., el avalúo de los bienes relictos se presentará de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.
4. En la relación de los bienes que hacen parte de la presente sucesión, se indicará el porcentaje del bien inmueble de propiedad de la

causante, ya que la misma hizo una venta parcial a la señora María Rocío Laverde Acosta y no se determina el valor que le queda a la causante. Igualmente, se relacionará el título de adquisición y si hay pasivos o no.

- 5.** Aportar escritura pública número 3092 del 22 de noviembre de 1994, Notaria 16 del Círculo de Medellín, la cual hace referencia a la venta parcial a la señora Maria Rocío Laverde Acosta.
- 6.** Se allegará el registro civil de nacimiento de la señora Costa Lía Acosta, con el fin de acreditar el parentesco con la causante, señora Mara Gabriela Blandón, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.
- 7.** Aportar registro civil de nacimiento de Leonel Acosta, ya que el aportado esta ilegible y no se lee el nombre de la madre; además al parecer tiene nota de reconocimiento del padre.
- 8.** Según el hecho 2 de la demanda, se indica que la causante nunca contrajo matrimonio, por lo que se manifestará si en su defecto convivió en unión marital, en caso de ser positivo se allegará el documento que acredite la existencia de unión marital de hecho de la causante, de conformidad con el artículo 2 de la ley 979 de 1990, que modificó el artículo 4 de la ley 54 de 1990.
- 9.** En caso que el cónyuge o compañero se encuentre fallecido se allegará el registro civil de defunción al igual que manifestará si ya se llevó a cabo la sucesión del mismo.
- 10.** En el hecho 4 de la demanda se manifiesta que el señor Luis Ariel Acosta hizo venta de los derechos herenciales al señor Mauricio Gómez Galeano y que dicho contrato adolece de Nulidad. Ahora bien, se le recuerda a la apoderada de los interesados que estamos en presencia de un proceso de sucesión intestada y no en un declarativo de Nulidad, el cual se debió presentar antes de iniciarse el proceso de sucesión.

En consecuencia y por cuanto la venta se encuentra debidamente registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se debe citar de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. y 1289 del Código Civil al señor Mauricio Gómez Galeano, para que acepte o no la herencia. Para el efecto deberá informar el correo electrónico para notificarlo, indicando la forma como lo obtuvo, allegando la evidencia correspondiente o, si lo desconoce así lo manifestará.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 066 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

Leidy JohannaUribe Rico

La Secretaría

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e193e18731b776cf049ffd8462c402f20aa6096f73bc4b84a60b9cdaea2836e

Documento generado en 20/04/2021 11:16:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>